

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 05 de mayo de 2022

Rad. 2015-01156

Cumplida en debida forma la citación exigida en el artículo 160 del CGP, el despacho **decreta la reanudación del presente proceso.**

Por otro lado, se ordena a la parte demandante que proceda a notificar al demandado Cándido Gaitán, tal como se indicó en auto de fecha 02 de marzo de 2020. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la demanda, tal como lo dispone el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ